

**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS**

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

SANTIAGO, 07 SEP 2016
RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 3214,
VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por Don Maximiliano Serdio Fernández, a través del Formulario N° 60386 de fecha 26 de julio de 2016.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado N°20.285.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

N° Proceso 10197467

Coreli Sastry Quezada
Jefa Atención Ciudadana y Transparencia
DGOP

TRAMITADA
07 SEP 2016
OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

CONSIDERANDO

- Que con fecha 26 de julio de 2016, se recibió la solicitud de Acceso a la información pública N° 60386, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Solicita copia de Informes de Tasación de propiedades a expropiar en Av. Ossa entre Bilbao y Príncipe de Gales con motivo del proyecto Concesión Américo Vespucio Oriente Tramo Av. El Salto Príncipe de Gales, Sector Puente Centenario- Príncipe de Gales.

Lo anterior se solicita en calidad de representante legal de Inmobiliaria El Mazo Limitada Rut [REDACTED] propietario del lote 27 afecto a una expropiación de 45 m2 en la misma cuadra de la información solicitada.

El objetivo de esto es verificar el trato justo y transparente de este proceso de expropiación."

- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley 20.285, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".
- Que el artículo 5 del cuerpo legal mencionado en el considerando anterior estipula: "En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."
- Que la solicitud de información del Sr. Serdio, dice relación con los terrenos afectos a expropiación emplazados en el contrato de obra pública denominado "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", el que fue adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 133, de fecha 31 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial el 13 de marzo de 2014.
- Que conforme lo dispone el numeral 1.8.8.2 EXPROPIACIONES de las Bases de Licitación del citado contrato, "Las expropiaciones de los terrenos necesarios para realizar las obras de la concesión las efectuará el MOP, considerando las áreas que sean definidas en los Antecedentes de Expropiaciones elaborados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, según lo dispuesto conforme al procedimiento establecido en el D.L. N° 2.186 de 1978."
- Que al efecto, el citado DL N°2186 de 1978, trata una consecutiva cadena de actos cuyo objetivo final es obtener los terrenos necesarios para emplazar la obra fiscal, pagando a sus propietarios un justiprecio que subrogará el bien expropiado. Para definir dicho avalúo, se nombrará una Comisión de Peritos Tasadores encargada de determinar el monto provisional de la indemnización, la que deberá evacuar un Informe que servirá de antecedente fundante del Decreto Supremo que dispondrá la expropiación respectiva. Un extracto de dicho Decreto será publicado en el Diario Oficial, notificando con ello la expropiación, naciendo derechos y obligaciones, tanto para el propietario, como para el ente expropiante.
- Que conforme lo dispone el artículo 6 del citado Decreto ley, dentro de los antecedentes fundantes del acto expropiatorio se encuentran el nombre del o de los propietarios que aparezcan como tales en el rol de avalúo o los datos que faciliten su determinación; el monto provisional de la indemnización, con señalamiento de la comisión que lo fijó y de la fecha de su informe.
- Que, como es posible advertir, la ley permite que los terrenos afectados por las expropiaciones puedan ser individualizados por medio de los antecedentes obtenidos en el Servicio de Impuestos Internos, esto es, el nombre del propietario según el rol de avalúo

que se le otorga a la propiedad para efectos del impuesto territorial, no teniendo la obligación el Fisco de señalar los datos de los propietarios según la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Se reitera que la individualización de esa forma es sólo para efectos del procedimiento expropiatorio, pero no acredita ni reconoce dominio.

- Que en lo referente al derechos de terceros, el artículo 20 de la citada Ley 20.285, señala que si la solicitud de información pública se refiere a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el órgano de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de 2 días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con todos los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia o desde la correspondiente subsanación, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas que pudieren verse afectadas, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo. Agrega que respecto al derecho que les nace a los terceros con esta comunicación, estos podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.
- Que en el caso particular, este Servicio no ha podido efectuar la consulta antes señalada, puesto que como se indicó, los Informes de Tasación solicitados figuran al nombre de los propietarios que el Servicio de Impuesto Internos considera como tales según los roles de avalúo y no conforme inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. En consecuencia, de haber efectuado la consulta a estos se habría cometido un grave error, no permitiendo que los propietarios según títulos, que se vieran afectados con la entrega de la información, pudieran ejercer su oposición al respecto.
- Que respecto al tema, el Consejo para la Transparencia en causa C2954-15, de 2016, ha establecido como criterios que deben considerarse para determinar si lo que se solicita contiene información cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, señalando que ésta debe: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza este tipo de información, lo que se produce toda vez que se trata de información que constituye la base del negocio desarrollado; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto, que en la especie se ve reflejado en la circunstancia de que el tercero involucrado se haya opuesto a su entrega; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y, por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).
- Que sin perjuicio de lo anterior, no siendo posible entregar la información solicitada sin haber informado a los propietarios, según títulos, de los terrenos cuya información se solicita, cumple este Servicio con señalar que una vez que sea consignada en la cuenta corriente de un tribunal el monto provisional de la indemnización fijada por la Comisión de Peritos Tasadores respectiva, tanto los informes de tasación solicitados, como los demás antecedentes que sirven de base para la dictación del Decreto Supremo que autoriza la expropiación, serán parte de un expediente judicial voluntario, en el cual los documentos requeridos tendrán la calidad de públicos, pudiendo el solicitante tener accesos a ellos.
- A mayor abundamiento, y teniendo en consideración la naturaleza compleja del proceso expropiatorio, que puede derivar en un proceso judicial o en un acuerdo entre el MOP y el privado, que será sancionado por un acto administrativo. Es fundamental resguardar la información, hasta que no se dicte el acto administrativo terminal o se dicte el pronunciamiento de los tribunales, según el caso, porque hasta que aquello no ocurra, el proceso puede fracasar, ya sea por desistimiento de la Administración o complicarse por falta de acuerdo de las partes. Así la divulgación de las tasaciones de los paños, podría implicar que el solicitante u otra persona que accede a la información compre dichos terrenos, con el objeto de realizar especulación inmobiliaria, subiendo los precios y dificultando el proceso expropiatorio. Lo señalado, sería una dificultad de alta relevancia para el Ministerio, que no podría cumplir debidamente con sus funciones, que en este caso

es ejecutar la obra pública fiscal comprometida, que eventualmente podría comprometer los intereses fiscales, no solamente de un mayor costo de las expropiaciones, sino también eventuales compensaciones a la sociedad concesionaria en caso de retardo en la entrega de los terrenos. Por último, debemos agregar que los terrenos que se encuentran en proceso de expropiación son aquellos fundamentales para la ejecución de la obra, no existiendo sustituto u otra alternativa, de manera que es fundamental evitar la especulación inmobiliaria que afecte la factibilidad y correcto avance de la obra.

- Que el inciso 2º del artículo 16 de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado.
- Que en tal sentido, el artículo número 21 inciso primero de la Ley de Transparencia, dispone que “las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derecho de carácter comercial o económico”.
- Que asimismo, el artículo 7 N° 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia señala que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico. Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés.
- Adicionalmente, debemos relacionar lo señalado en el artículo 21, número 1 de la Ley de Transparencia que señala “*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...)*”, con la jurisprudencia emanada del Consejo para la Transparencia, en especial lo señalado en el considerando 7) de la resolución del Amparo C 1345-14:

“7) Que, este Consejo, a través de su Jurisprudencia, ha reconocido implícitamente que las hipótesis de afectación al debido cumplimiento de las funciones de un órgano, establecidas en las letras a), b) y c), del artículo 21, N° 1, de la Ley de Transparencia, no son taxativas, por cuanto del mismo tenor del citado numeral 1 se advierte gracias a la expresión particularmente, que ellas han sido dispuestas para ejemplificar situaciones comunes de afectación al debido cumplimiento de funciones, lo que no obsta que se pudieran presentar otras hipótesis que produjeran el mismo efecto.”


- Conforme a lo señalado, la entrega de la información requerida afectaría el debido cumplimiento de las funciones del servicio, porque la entrega de las tasaciones, dificultaría la realización del proceso expropiatorio y posterior ejecución de las obras, puesto que dichos procesos aún se encuentran en trámite y no existe claridad de finalizarán por acuerdo de las partes o deberán ser conocidos por los Tribunales Ordinarios. De esta manera, la divulgación de la información, podría ser mal utilizada para intervenir en los procesos de negociación y realizar especulación inmobiliaria, lo que afectará que ste servicio cumpla debidamente con sus funciones, que consiste en ejecutar el contrato de obra pública concesionado. Por consiguiente es plenamente aplicable la causal de reserva contemplada en el artículo 21 número 1 de la Ley de Transparencia.

- Que, el artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al tratar la Denegación de Información, señala que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 34 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley. En estos casos, su negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por el medio que corresponda, y deberá ser fundada. Agregando además, que la resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el artículo 37 y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente y en el Título V de dicho Reglamento.
- Se hace presente a don Maximiliano Serdio Fernández, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información requerida por don Maximiliano Serdio Fernández, a través de la solicitud de acceso a la información N° 60386 de fecha 26 de julio de 2016, por la que pretende lo siguiente: *"Solicita copia de Informes de Tasación de propiedades a expropiar en Av. Ossa entre Bilbao y Príncipe de Gales con motivo del proyecto Concesión Américo Vespucio Oriente Tramo Av. El Salto Príncipe de Gales, Sector Puente Centenario-Príncipe de Gales.*
Lo anterior se solicita en calidad de representante legal de Inmobiliaria El Mazo Limitada Rut [REDACTED] propietario del lote 27 afecto a una expropiación de 45 m2 en la misma cuadra de la información solicitada...", por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21° 1 y N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Maximiliano Serdio Fernández, mediante correo electrónico dirigido [REDACTED] la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

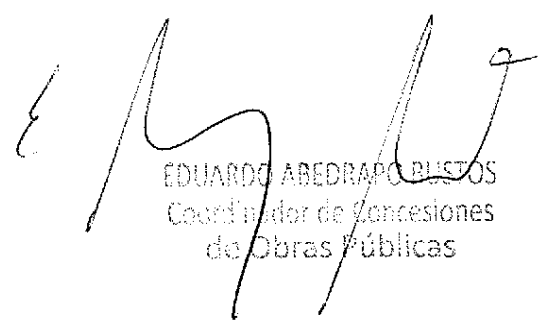

 JUAN ÁNGEL SÁNCHEZ MEDALLA
 Director General de Obras Públicas
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

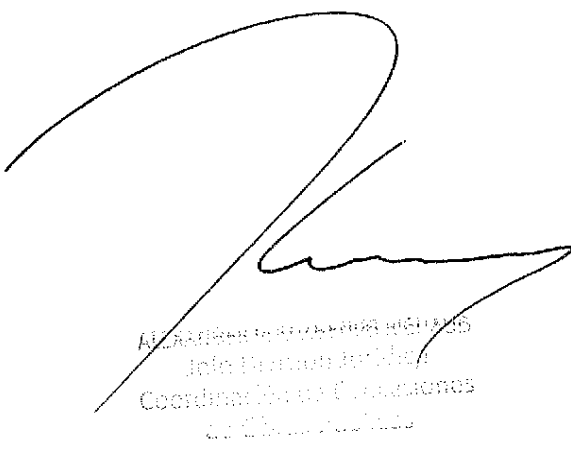


**GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS**

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		


EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas


 Alejandro Martínez Rojas
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

